

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

TAT!	
Núm	oro.
Tum	CI U.

Referencia: EX-2020-29929701-APN-DGA#APNAC

VISTO el Expediente EX-2020-29929701-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351, el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE, las Resoluciones RESFC-2018-546-APN-D#APNAC y RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD y la Disposición DI-2019-86-APN-DGA#APNAC de la Dirección General de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE el Presidente de la Nación decretó la Emergencia Sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que en consecuencia, el Presidente del Organismo dictó la Resolución RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD, por medio de la cual se restringe totalmente el ingreso de visitantes a las Áreas Protegidas dependientes de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a partir del día 16 de marzo de 2020.

Que por la Resolución RESFC-2018-546-APN-D#APNAC, se adjudicó, en el marco del proceso Nº 74-0006-LPU18, la adquisición del Servicio de Instalación de Aplicativos de Software y de Contratación de Software como Servicio para las diversas Áreas Protegidas del Organismo.

Que mediante la Disposición DI-2019-86-APN-DGA#APNAC de la Dirección General de Administración, se aprobaron los Términos y Condiciones para la venta web online de Tickets Electrónicos.

Que conforme lo manifestado por la Dirección Nacional de Uso Público mediante la Nota NO-2020-28243217-APN-DNUP#APNAC se han recibido consultas sobre los tickets adquiridos para visitar las Áreas Protegidas y que no pudieron ser usados en virtud de la vigencia de la Resolución RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD.

Que dado el Punto 6 del documento IF-2019-36523766-APN-DAD#APNAC, "Términos y Condiciones Venta WEB- Rectificado", aprobado por la Disposición DI-2019-86-APN-DGA#APNAC, se establece que "No habrá reintegro monetario cuando el acceso al Área Protegida fuera cancelado o suspendido por razones debidamente justificadas que así lo ameriten.".

Que en consecuencia, ante la problemática suscitada, resulta necesario otorgar la posibilidad de extender la validez de las entradas adquiridas por un lapso lo suficientemente extenso que permita a las personas reprogramar su visita y excepcionalmente permitir que los tickets puedan ser utilizados por una persona distinta a la persona cuyo nombre hayan sido solicitados al momento de efectuar la compra.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíase la validez de los tickets adquiridos mediante compra web, por un período de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de reapertura de los Parques Nacionales, la cuál será publicada en la Página Web del Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la medida adoptada en el Artículo precedente sólo podrá efectuarse sobre los tickets adquiridos y que no pudieron ser usados, cuando el adquirente del o los tickets se presente en la portada del Parque correspondiente, con el voucher de compra original, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que, excepcionalmente, los tickets podrán ser utilizados por una persona distinta a la persona cuyo nombre hayan sido solicitados al momento de efectuar la compra, conforme los requisitos establecidos en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.